



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022

NÚMERO 154

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

##### MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/750/2022, de 28 de julio, que modifica la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España. ....	23445
Orden DEF/751/2022, de 28 de julio, por la que se modifican la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares; y la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas. ....	23446

#### III. — PERSONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Ceses .....	23458
Destinos .....	23459
Comisiones .....	23495

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

## CUERPO JURÍDICO MILITAR

## • ESCALA DE OFICIALES

Destinos ..... 23503

## CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

## • ESCALA DE OFICIALES

Destinos ..... 23505

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## • ESCALA DE OFICIALES

Destinos ..... 23508

## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

## • ESCALA DE SUBOFICIALES

Destinos ..... 23510

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE TROPA

Cambios de residencia ..... 23511

Servicio activo ..... 23512

Excedencias ..... 23516

Bajas ..... 23517

## • VARIAS ESCALAS

Licencia por estudios ..... 23522

## CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

## • ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Escalafonamiento ..... 23523

## VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones ..... 23524

Cambios de residencia ..... 23526

Reserva ..... 23528

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE OFICIALES

Ascensos ..... 23529

## • ESCALA DE MARINERÍA

Tiempo de servicio ..... 23531

Compromisos ..... 23532

Retiros ..... 23534

Bajas ..... 23535

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

## • ESCALA DE TROPA

Compromisos ..... 23537

Bajas ..... 23540

## VARIOS CUERPOS

Nombramientos ..... 23542

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES  
Comisiones ..... 23544
- ESCALA DE TROPA  
Ceses ..... 23551

## CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES  
Ascensos ..... 23556  
Comisiones ..... 23557

## CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA DE OFICIALES  
Comisiones ..... 23558

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Cursos ..... 23560

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Bajas de alumnos ..... 23579

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA**

- CONVENIOS ..... 23580

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

## BANDERA DE ESPAÑA

*Orden DEF/750/2022, de 28 de julio, que modifica la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España.*

La presente orden ministerial tiene por objeto único actualizar el régimen previsto en la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España.

Esta orden ministerial ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España.*

La Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España, queda modificada como sigue:

- Uno. Se suprime la última línea del apartado segundo.
- Dos. Se suprime la letra i), del párrafo 5, del apartado séptimo.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 2022.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 154-1)

(Del BOE número 186, de 4-8-2022.)



# I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### CENTROS DOCENTES MILITARES. FORMACIÓN MILITAR

*Orden DEF/751/2022, de 28 de julio, por la que se modifican la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares; y la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.*

La situación particular y excepcional generada por la pandemia del COVID-19, iniciada en marzo de 2020, ha propiciado la rápida transformación de la enseñanza militar, basada hasta entonces en un modelo eminentemente presencial, orientándola de forma que se configura como un sistema en el que se potencian otras modalidades para impartirla, como son la enseñanza a distancia o la semipresencial. Esta circunstancia ha puesto de manifiesto la capacidad de dar respuesta, dentro del ámbito de la enseñanza militar, a una situación de crisis que, una vez superada, podría dar lugar al establecimiento de un nuevo formato de formación híbrida que, priorizando la enseñanza presencial, permita adoptar otras modalidades que aporten mayor flexibilidad y respuesta a las necesidades de las Fuerzas Armadas en cualquier momento y ante cualquier situación.

Asimismo, la rápida evolución del entorno, puesta de manifiesto, entre otras, por la referida pandemia, hace necesario que las nuevas modalidades puedan perdurar en el tiempo una vez superada cualquier situación de emergencia, siendo capaces de crear un modelo de enseñanza abierto a las nuevas posibilidades tecnológicas y procedimentales, consecuencia de un entorno en permanente evolución.

Esta coyuntura hace necesario incorporar y asimilar las nuevas formas y herramientas de impartir la enseñanza militar, de forma que se configure como un modelo ágil, útil y versátil en beneficio del personal militar de las Fuerzas Armadas y de sus Centros Docentes Militares (CDM). Por todo ello, se precisa revisar la normativa actualmente en vigor referida a la enseñanza, a los citados CDM y a su régimen interno.

Consecuentemente, es preciso que la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, refleje la obligación de implantar un plan digital en cada CDM, a fin de mejorar la competencia digital de la organización en su conjunto, considerando el CDM como una unidad de transformación y diseñando planes de mejora que puedan ser desarrollados con el impulso del equipo de dirección del propio centro, lo que exige la modificación de la citada orden ministerial.

Mediante el objetivo del Plan Digital del CDM se pretende evaluar la situación del centro con relación al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los distintos elementos clave que recoge el Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes, para poder, a continuación, diseñar y acometer un proceso de transformación digital del CDM.

Asimismo, se pretende reconocer el Plan Digital del CDM como un recurso clave para la planificación de la estrategia digital del propio centro; transformar el CDM en una organización que aprende, facilitado esto si es una organización digitalmente competente; favorecer la obtención por los CDM del nuevo sello de calidad de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en enseñanzas no presenciales e híbridas; así como regular el acceso del alumnado a internet e intranet a



través de las redes de apoyo con las que cuentan los CDM y la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes.

Igualmente, la mencionada modificación debe recoger también aquellos procesos que permitan atender desde las unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa distintos de los CDM, todas aquellas necesidades formativas de su personal militar.

Además, se debe garantizar que los alumnos dispongan del tiempo necesario para formarse en las modalidades de enseñanza a distancia, semipresencial o híbrida desde sus unidades de destino o, en los casos justificadamente autorizados, desde sus domicilios.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y su evaluación, se hace necesario modificar la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, al objeto de incluir de forma expresa, tanto el aseguramiento interno de la calidad de enseñanza en los CDM como elemento necesario para formalizar un compromiso con su mejora continua, como el papel fundamental que los directores de los CDM tienen a este respecto.

También dentro del ámbito específico de los CDM, procede asegurar la protección de los datos y el derecho de las garantías digitales, incorporando, en particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, esta orden ministerial modifica la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, alineando la protección de los datos y el derecho de las garantías digitales de los alumnos con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Por último, se incorpora, tanto dentro del marco del régimen interior de los CDM, como en sus nuevas denominaciones, la organización de los órganos de administración, servicios y apoyo que forman parte de sus plantillas.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, a través del portal de transparencia del Ministerio de



Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo 1.** *Modificación de la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.*

La Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una letra f) al apartado 1 del artículo 4 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«f) Extensión docente en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa.»

Dos. Se añade una letra d) al apartado 3 del artículo 6 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«d) Liderar las actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza que se imparte en el centro docente militar.»

Tres. Los apartados 2 y 3 del artículo 11 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares quedan redactados como sigue:

«2. Las jefaturas de estudios y de gestión, coordinación y control de los recursos y apoyo logístico estarán a cargo de oficiales, de igual o inferior empleo que la persona titular de cada subdirección del CDM.

Estas jefaturas tendrán la denominación y organización que, en su caso, establezca el régimen interior del CDM.

3. Quienes estén destinados en dichas jefaturas de estudios y de gestión, coordinación y control de los recursos y del apoyo logístico no ocuparán vacante de profesor. No obstante, podrán ejercer funciones docentes, previa autorización de su respectivo director de enseñanza, a propuesta del director del centro docente militar, y de acuerdo con lo establecido en el régimen del profesorado de los centros docentes militares que esté en vigor.»



Cuatro. Se añade un artículo 11 bis a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares con la siguiente redacción:

«Artículo 11 bis. *Extensión docente en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.*

1. Cuando un centro docente militar incluya en la programación de uno de sus cursos una fase a distancia o semipresencial, será considerada extendida su función docente en las unidades de destino de los alumnos nombrados para el citado curso, según lo establecido en este artículo.

Asimismo, cuando el currículo del curso incluya la realización de una fase o su totalidad en una unidad del Ministerio de Defensa sin la consideración de centro docente militar, se entenderá extendida su función docente en dicha unidad.

Igualmente, de manera temporal y por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en coordinación con el Jefe de Estado Mayor de la Defensa o con los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus correspondientes ámbitos competenciales, una unidad podrá constituirse como extensión docente de un centro docente militar para atender una necesidad formativa justificada.

2. En el caso de que la extensión se produzca como consecuencia de que el curso incluya una fase a distancia o semipresencial, la convocatoria del curso indicará el periodo en el que se desarrollarán tales fases, además de estar incluidas en su currículo y en la programación del centro docente militar.

Durante dicha fase, el alumno tendrá la dedicación al curso que se indique en la convocatoria, y su unidad de destino o la unidad en la que se encuentre desplegado le proporcionará las instalaciones, medios y tiempo necesario para que pueda realizar su formación con las mismas garantías que tendría en el centro docente militar. La unidad, en caso de que lo considere más adecuado, puede optar por permitir al alumno la formación desde su domicilio en las condiciones que estén reglamentariamente establecidas.

3. En el caso de que la extensión se produzca como consecuencia de que el curso incluya una fase o su totalidad en una unidad del Ministerio de Defensa sin la consideración de centro docente militar, el currículo, con excepción de los de enseñanza de formación, establecerá en qué unidad se realizará y las medidas de coordinación necesarias para asegurar la misma calidad de enseñanza que si el curso se realizase en un centro docente militar.

4. El personal perteneciente a la unidad que, por razón de la extensión, ejerza la función docente, será nombrado profesor de número o asociado conforme a lo dispuesto en el vigente régimen del profesorado de los centros docentes militares.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 17 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«2. Tendrán la consideración de departamentos o secciones departamentales, siéndole de aplicación el contenido de la sección 3.<sup>a</sup> de esta norma, aquellas escuelas que se encuentren integradas o agrupadas en centros docentes militares, a excepción de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, por ser un centro docente militar según lo establecido en el anexo a las presentes normas, y las de la Academia Central de la Defensa, que se organiza de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/1846/2015, de 9 de septiembre, por la que se determina la estructura orgánica básica de la Academia Central de la Defensa.»



Seis. Se da nueva numeración a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, pasando a ser los apartados 3, 4 y 5 respectivamente.

Siete. El nuevo apartado 4 (anteriormente apartado 3) del artículo 17 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda redactado como sigue:

«4. A efectos de obtener el máximo rendimiento de los recursos docentes e investigadores y favorecer la coordinación de las enseñanzas, mediante instrucción de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa podrán constituirse departamentos o secciones departamentales intercentros, independientemente de que las enseñanzas que se cursen en cada centro se refieran al mismo o a distintos ejércitos, cuerpos, escalas o especialidades fundamentales. La dependencia orgánica y funcional de los departamentos o secciones departamentales intercentros se determinará al disponer su aprobación.»

Ocho. La última frase del nuevo apartado 5 (anteriormente apartado 4) del artículo 17, de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, se elimina de dicho apartado y se transforma en un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Lo anterior también se podrá aplicar a los centros de formación de tropa y marinería.»

Nueve. El título del capítulo IV de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares queda redactado como sigue:

#### «CAPÍTULO IV

##### **Sistema de aseguramiento interno de la calidad, evaluación externa e inspección de los centros docentes militares»**

Diez. El artículo 27 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 27. *Evaluación externa del centro docente militar.*

Las evaluaciones externas de los centros docentes militares se efectuarán de conformidad con las normas de evaluación de la calidad de la enseñanza militar en vigor.»

Once. Se añade un artículo 27 bis a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«Artículo 27 bis. *Sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.*

De acuerdo con el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de enero, y con la finalidad de promover el aprendizaje del alumno, favorecer la consecución de los resultados de aprendizaje previstos e impulsar la mejora continua en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se llevan a cabo en los centros docentes militares, se desarrollará e implantará en cada uno de ellos un sistema de aseguramiento interno de la calidad.»



Doce. El apartado 3 del artículo 29 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda redactado como sigue:

«3. El régimen interior de cada centro docente militar será aprobado por el Director de Enseñanza correspondiente, a propuesta del Director del centro docente militar.

Trece. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 29 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«4. Los directores de enseñanza establecerán las normas para la elaboración, revisión, aprobación, actualización y distribución del documento que establece las normas de régimen interior de sus respectivos centros docentes militares.»

Catorce. Se da nueva numeración al apartado 4 del artículo 29 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, pasando a ser el apartado 5.

Quince. Se añade una letra a) al artículo 30 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

«a) Referencias a la normativa en vigor que sea de aplicación al centro docente militar, incluyendo la específica de su ejército u organismo de dependencia.»

Dieciséis. Las letras a), b), c) y d) del artículo 30 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, pasan a ser las letras b), c), d) y e) respectivamente.

Diecisiete. Las nuevas letras b) y c) [anteriormente las letras a) y b)] del artículo 30 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, quedan redactadas como sigue:

«b) Normas específicas de funcionamiento del centro docente militar, incluyendo la docencia presencial, semipresencial y a distancia; la organización en las denominaciones tradicionales en el centro de los diferentes órganos de gobierno y cargos académicos y de los órganos de administración, servicios y apoyo; los horarios; las normas de seguridad; el sistema de prevención de riesgos laborales y de gestión ambiental; y las normas sobre determinadas actividades de régimen interior en los centros docentes militares para el fomento de los principios y valores constitucionales.

c) Normas que regulen el régimen del alumnado en función de que sea de formación, perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, como las de régimen de vida, derechos y deberes; el calendario de cada curso; el acceso a internet e intranet a través de las redes de apoyo del control y la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes; y el resto de servicios del centro a su disposición.»



Dieciocho. El título del artículo 31 de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda redactado como sigue:

«Artículo 31. *Programación de los centros docentes militares.*»

Diecinueve. Se añade un nuevo título IV a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

#### «TÍTULO IV

##### **Plan Digital de los Centros Docentes Militares**

Artículo 32. *Plan Digital de los centros docentes militares.*

1. Los centros docentes militares contarán con un Plan Digital del centro aprobado por el director de enseñanza correspondiente, a propuesta del director del centro.

2. Este Plan Digital, que será revisado anualmente, favorecerá e impulsará el uso de los medios digitales, tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje, como en el resto de los procesos de gestión del centro docente militar, de los expedientes electrónicos y de la sede electrónica, siempre con el objetivo último de colaborar en el desarrollo integral del alumnado.

3. El Plan Digital constará de:

a) Introducción: datos básicos del centro docente militar, su infraestructura tecnológica, justificación del plan, proceso de elaboración y contribución del plan al proyecto educativo del centro docente militar y a la programación anual.

b) Análisis de la situación del centro docente militar, que atenderá las dimensiones pedagógica, tecnológica y organizativa.

c) Objetivos específicos, realistas y evaluables que optimicen la digitalización de los medios disponibles.

d) Actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, entre las cuales se incluirá un protocolo para prever el paso de situaciones de enseñanza presencial a enseñanza a distancia.

e) Previsión de la secuencia temporal de actuaciones y plazos, estableciendo los hitos necesarios para alcanzar progresivamente los objetivos de digitalización del centro docente militar.

f) Evaluación del propio Plan Digital, que contemple indicadores de logro a fin de realizar una evaluación anual de progresos de dicho plan.»

Veinte. Se añade un nuevo título V a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, con la siguiente redacción:

#### «TÍTULO V

##### **Protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares**

Artículo 33. *Plan de protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares.*

Con objeto de asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de toda la información personal, los centros docentes militares dispondrán de un plan de protección de datos adaptado a sus necesidades en el marco de las directrices que sobre esta área rige en el Ministerio de Defensa. Dicho plan, aprobado por el



director de enseñanza correspondiente a propuesta del director del centro docente militar, contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- a) Política interna sobre protección de datos, incluyendo la política de seguridad.
- b) Nombramiento de un Delegado de Protección de Datos, con los conocimientos y experiencia profesional adecuados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Registro de actividades de tratamiento, en el que se definirán todas aquellas que se realicen, indicando el origen de la información, la legitimación para poder tratarla y las cesiones de datos que vayan a realizarse.
- d) Análisis de riesgos y evaluación de impacto, si hubiera lugar.
- e) Implementación de las medidas resultantes del análisis de riesgos y de la evaluación de impactos.
- f) Información y consentimiento expreso de los interesados.
- g) Derechos de las personas y cómo ejercitarlos.

**Artículo 34.** *Tratamiento de los datos personales de los alumnos de la Enseñanza Militar en la gestión de sus calificaciones.*

1. En el caso de publicación de calificaciones a través de internet o aula virtual, el acceso a las calificaciones se limitará a los profesores y alumnos del grupo, habiendo informado de ello a los alumnos en la matriculación.
2. En el caso de publicación de calificaciones en los tabloneros de anuncios del centro docente militar, se garantizará el acceso restringido al personal expresamente autorizado, profesores y alumnos del grupo, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su indebida publicación o divulgación.
3. Los tabloneros de calificaciones se encontrarán alejados de las zonas comunes y de paso.
4. Los datos a publicar serán el nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Si hubiera alumnos con el mismo nombre y apellidos, se incluirán cuatro cifras aleatorias del DNI o documento equivalente, en función de los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos, recogidos en el documento "Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre".
5. Las calificaciones provisionales se publicarán mientras transcurre el plazo para presentar reclamaciones.
6. La publicidad de las calificaciones definitivas se realizará durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.

**Artículo 35.** *Tratamiento de los datos personales de los alumnos de la Enseñanza Militar en su evaluación.*

1. Los alumnos tienen el derecho a optar por un sistema de evaluación objetivo de su rendimiento académico, con posibilidad de revisión e impugnación, que no vulnere su derecho a la protección de datos de carácter personal, sin que esa opción pueda comportar una dificultad mayor para superar dicha evaluación.
2. En el caso de que las actividades de evaluación se desarrollen bajo una modalidad presencial o no presencial sin tratamiento de datos biométricos, los datos personales de los alumnos serán utilizados con los límites y para los fines regulados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. En el caso de que las actividades de evaluación se desarrollen bajo una modalidad no presencial en la que se requiera el tratamiento de los datos



biométricos del alumno, se requerirá del alumno el consentimiento previo para su tratamiento.

Artículo 36. *Comunicaciones de incidencias en alumnos a personas de contacto.*

1. Se solicitará a cada alumno su autorización expresa (que podrá denegar si así lo estima oportuno) para comunicar aquellas incidencias que le afecten a las personas de contacto de su libre elección.

2. En caso de alumnos menores de edad, la comunicación se realizará a los progenitores o tutores legales indicados por el alumno.»

Veintiuno. El anexo de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares queda redactado del siguiente modo:

#### «ANEXO

##### Relación de centros docentes militares

###### 1. Estado Mayor de la Defensa:

Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) (altos estudios de la defensa nacional), dentro del cual se integra la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) (altos estudios de la defensa nacional/perfeccionamiento).

###### 2. Ejército de Tierra:

- a) Academia General Militar (AGM) (formación/perfeccionamiento).
- b) Academia de Infantería (ACINF) (formación/perfeccionamiento).
- c) Academia de Caballería (ACAB) (formación/perfeccionamiento).
- d) Academia de Artillería (ACART) (formación/perfeccionamiento).
- e) Academia de Ingenieros (ACING) (formación/perfeccionamiento).
- f) Academia de Logística (ACLOG) (formación/perfeccionamiento).
- g) Escuela Superior Politécnica del Ejército de Tierra (ESPOL) (formación/perfeccionamiento).
- h) Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET) (formación/perfeccionamiento).
- i) Academia General Básica de Suboficiales (AGBS) (formación/perfeccionamiento).
- j) Centro de Formación de Tropa n.º 1 (CEFOT 1) (formación/perfeccionamiento).
- k) Centro de Formación de Tropa n.º 2 (CEFOT 2) (formación/perfeccionamiento).
- l) Escuela de Guerra del Ejército (EGE) (perfeccionamiento).
- m) Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (EMMOE) (perfeccionamiento).

###### 3. Armada:

- a) Escuela Naval Militar (ENM) (formación).
- b) Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales (ETSIAN) (formación/perfeccionamiento).
- c) Escuela de Dotaciones Aeronavales "Capitán de Navío Cardona" (EDAN) (formación/perfeccionamiento).
- d) Escuela de Suboficiales de la Armada (ESUBO) (formación/perfeccionamiento).
- e) Escuela de Especialidades "Antonio de Escaño" (ESCAÑO) (formación/perfeccionamiento).



- f) Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (EIMGAF) (formación/perfeccionamiento).
  - g) Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña (EENGRA) (formación/perfeccionamiento).
  - h) Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada (CESIA) (perfeccionamiento).
  - i) Escuela de Guerra Naval (EGUENA) (perfeccionamiento).
  - j) Escuela de Estudios Superiores (INSOB) (perfeccionamiento).
  - k) Escuela de Hidrografía “Alejandro Malaspina” (ESHIDRO) (perfeccionamiento).
  - l) Escuela de Submarinos “Almirante García de los Reyes” (ESUBMAR) (perfeccionamiento).
  - m) Escuela Militar de Buceo (EMB) (perfeccionamiento).
  - n) Centro de Instrucción y Adiestramiento (CIA) (perfeccionamiento).
4. Ejército del Aire y del Espacio:
- a) Academia General del Aire (AGA) (formación/perfeccionamiento).
  - b) Escuela Militar de Caza y Ataque (Ala 23) (formación/perfeccionamiento).
  - c) Grupo de Escuelas de Matacán (GRUEMA) (formación/perfeccionamiento).
  - d) Escuela Militar de Helicópteros (Ala 78) (formación/perfeccionamiento).
  - e) Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo (ETESDA) (formación/perfeccionamiento).
  - f) Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones (EMACOT) (formación/perfeccionamiento).
  - g) Escuela de Técnicas Aeronáuticas (ESTAER) (formación/perfeccionamiento).
  - h) Escuela Militar de Paracaidismo “Méndez Parada” (EMPMP) (formación/perfeccionamiento).
  - i) Academia Básica del Aire (ABA) (formación/perfeccionamiento).
  - j) Escuadrón de Enseñanza de Automoción (EEAUTO) (formación/perfeccionamiento).
  - k) Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire (CECAF) (formación/perfeccionamiento).
  - l) Centro de Guerra Aérea (CEGA) (perfeccionamiento).
5. Subsecretaría de Defensa:
- a) Academia Central de la Defensa (ACD) (formación/perfeccionamiento).
  - Escuela Militar de Estudios Jurídicos (EMEJ) (formación/perfeccionamiento).
  - Escuela Militar de Intervención (EMI) (formación/perfeccionamiento).
  - Escuela Militar de Sanidad (EMISAN) (formación/perfeccionamiento).
  - Escuela de Músicas Militares (EMUM) (formación/perfeccionamiento).
  - Escuela Militar de Idiomas (EMID) (perfeccionamiento).
  - Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE) (perfeccionamiento).
- La enseñanza de formación de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas se impartirá en la Academia Central de la Defensa y en los centros docentes militares de formación de oficiales y suboficiales que corresponda.
- b) Sección de Enseñanza Ecuestre (SECENECU) (perfeccionamiento).
  - c) Escuela Militar de Emergencias (EMES) (perfeccionamiento).
6. Cuarto Militar de S. M. el Rey:
- Centro de Formación de la Guardia Real (CEFORGR) (formación/perfeccionamiento).»



**Artículo 2.** *Modificación de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 6 del artículo 15 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación queda redactado como sigue:

«6. Tienen los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En cumplimiento de la mencionada ley orgánica, se procederá del siguiente modo en caso de producirse una incidencia en un alumno:

a) A su ingreso en el centro docente militar, se solicitará a cada alumno su autorización expresa para comunicar las posibles incidencias que se produzcan a las personas de contacto de su libre elección. El alumno podrá denegar esta autorización, si así lo estima oportuno.

b) Una vez se produzca la incidencia y en caso de que el alumno no pueda comunicar la incidencia acaecida por sí mismo, se comunicará ésta a las personas de contacto autorizadas.

c) En caso de alumnos menores de edad, la comunicación se realizará a los tutores legales designados por el alumno.»

Dos. Las letras e) y f) del artículo 17 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación quedan redactadas como sigue:

«e) Optar por un sistema de evaluación objetivo de su rendimiento académico, con posibilidad de revisión e impugnación, que no vulnere su derecho a la protección de datos de carácter personal, sin que esa opción pueda comportar una dificultad mayor para superar dicha evaluación.

f) Utilizar las instalaciones, las redes de apoyo del centro docente militar para acceso a internet e intranet, la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes y los medios instrumentales y restos de servicios proporcionados por el centro docente militar conforme a las normas que se establezcan en su régimen interior.»

Tres. La letra e) del artículo 28 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, queda redactada como sigue:

«e) Con posterioridad a incorporarlas a las actas oficiales: siempre que el número de alumnos lo permita estas se notificarán por escrito a los alumnos de forma individualizada; en el caso de que el número de alumnos sea muy elevado se podrán hacer públicas.»

Cuatro. Se añaden las letras f), g), h), i), j) y k) al artículo 28, con la siguiente redacción:

«f) En el caso de publicación de calificaciones a través de internet o aula virtual, el acceso a las calificaciones se limitará a los profesores y alumnos del grupo, habiendo informado previamente a los alumnos en la matriculación.



g) En el caso de publicación de calificaciones en los tabloneros de anuncios del centro docente militar, se garantizará el acceso restringido al personal expresamente autorizado, profesores y alumnos del grupo, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su indebida publicación o divulgación.

h) Los tabloneros de calificaciones se encontrarán alejados de las zonas comunes y de paso.

i) Los datos a publicar serán el nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Si hubiera alumnos con mismo nombre y apellidos, se incluirán cuatro cifras aleatorias del DNI o documento equivalente, en función de los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos, recogidos en el documento "Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".

j) Las calificaciones provisionales se publicarán mientras transcurre el plazo para presentar reclamaciones.

k) La publicidad de las calificaciones definitivas se realizará durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.»

**Disposición transitoria única.** *Implantación de las normas.*

Al inicio del curso académico 2022-2023 los centros docentes militares deberán tener ajustada su organización y funciones, régimen interior y programación a lo dispuesto en las normas aprobadas por esta orden ministerial.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 2022.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 154-2)

(Del BOE número 186, de 4-8-2022.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38316/2022, de 28 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Alternativas, para la realización de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa durante el año 2022.*

Suscrito el 22 de julio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2022, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2022, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa**

En Madrid, a 22 de julio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, don Diego López Garrido, en nombre y representación de la de la Fundación Alternativas, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, en virtud de escritura pública número 3820, de 9 de octubre de 2018, y legitimado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Alternativas en su reunión del día 19 de septiembre de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales, añadiendo que el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.



Segundo.

Por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Fundación Alternativas tiene como objeto colaborar en la renovación del pensamiento de progreso, siendo un foro de discusión, análisis e investigación de la política, la economía, la sociedad y la cultura mediante la elaboración de propuestas y proyectos basados en la investigación y el intercambio de pareceres distintos que permitan actualizar y renovar ideas y conceptos en el contexto de un avanzado proceso de globalización.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2022, de actividades de investigación, difusión y debate que faciliten la actualización y renovación de ideas y conceptos en los campos relativos a la seguridad y la defensa.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización del proyecto «Informe Defensa Europea», que integrará las siguientes secciones:

- I.
  - Cambios Geoestratégicos.
  - Riesgos y amenazas para Europa.
  - Análisis de escenarios de conflicto.



II.

- Europa geopolítica de defensa.
- Desarrollo de capacidades militares.
- Cooperación estructurada permanente.

III.

- Dinámicas en los miembros de la Unión Europea (Francia, Alemania, Italia, España).
- Cumbre de Defensa sobre Brújula Estratégica y perspectiva de la cumbre OTAN en Madrid.

IV.

- Autonomía estratégica europea.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

a) Cogestionar con la Fundación Alternativas la organización y ejecución de las actividades citadas en la cláusula primera. La participación en dichas actividades, por parte del Ministerio de Defensa, se precisará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula quinta de este convenio, y se concretará en las siguientes colaboraciones:

b) Coordinar los temas a tratar en los informes, poniendo especial interés en los mensajes a transmitir y en los públicos a los que va dirigida la actividad.

c) Colaborar en la búsqueda del personal más cualificado para participar en las actividades previstas.

d) Supervisar cada una de las actividades.

e) Apoyar económicamente a la Fundación Alternativas para la realización de las actividades objeto del convenio.

2. La Fundación Alternativas se obliga a:

a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.

b) Colaborar en la búsqueda del personal más cualificado para participar en las actividades previstas.

c) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio, la cantidad global estimada de la cláusula tercera.

d) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.

e) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera.

f) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta. También se incluirá una descripción del gasto asumido por la Fundación Alternativas.



g) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

*Tercera. Financiación.*

El Ministerio de Defensa apoyará a la Fundación Alternativas en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de veintidós mil euros (22.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2022.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en sucesivas transferencias bancarias en la cuenta que a tal efecto designe la Fundación Alternativas.

Por su parte, la Fundación Alternativas aportará para el desarrollo objeto de este convenio una cantidad global estimada de diez mil euros (10.000 €).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes.

*Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.*

La Fundación Alternativas remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto:

*Tickets* y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener una fecha dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y el 15 de noviembre del 2022.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 15 de noviembre del 2022.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

También incluirá una descripción del gasto realizado por la Fundación Alternativas.



c) Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Fundación Alternativas remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibido en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, ésta elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación, junto con el expediente del gasto, será remitida a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

Prohibición de pagos anticipados:

A tal efecto, se estará sujeto a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Fundación Alternativas no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Fundación Alternativas, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Séptima. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

*Octava. Titularidad de los resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

*Novena. Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 22 de noviembre de 2022. Las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, determinarán



cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

*Décima. Extinción del convenio.*

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

*Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.*

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

*Duodécima. Régimen de modificación del convenio.*

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Fundación Alternativas, el Vicepresidente Ejecutivo, Diego López Garrido.

(B. 154-3)

(Del BOE número 186, de 4-8-2022.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38322/2022, de 28 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para el desarrollo de actividades docentes, de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.*

Suscrito el 22 de julio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes para el desarrollo de actividades docentes, de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes para el desarrollo de actividades docentes, de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa**

En Madrid, a 22 de julio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF) conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, D. David García López, Rector Magnífico de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 38 a) y n) de las Normas de Organización y Funcionamiento Universidad Europea Miguel de Cervantes, según publicación llevada a efecto en el BOCyL, (n.º 212, páginas 82265 a 82313), de fecha 3 de noviembre de 2010, por el que se publica el «Acuerdo 101/2010 de 28 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes».

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura



de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Universidad Europea Miguel de Cervantes estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de seguridad y defensa, así como el estudio de la historia de España y su difusión entre la sociedad española.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto el desarrollo de las diversas actividades de colaboración de interés mutuo.

Segunda. *Actividades de colaboración.*

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en la realización de las actividades que a continuación se relacionan:

- Investigación sobre la Corte de Valladolid.
- Investigación sobre la influencia del Decreto Imperial en el Derecho Internacional.
- Segunda jornada sobre Circunnavegación.
- Jornada de perspectivas sobre el conflicto de Ucrania.

*Tercera. Aportaciones de las partes.*

El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

Cogestionar con la Universidad Europea Miguel de Cervantes la organización y ejecución de las actividades establecidas en la cláusula segunda. La participación en dichas actividades por parte del Ministerio de Defensa se precisará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión mixta regulada en la cláusula quinta de este convenio con las siguientes consideraciones:

- a) Coordinar los temas a tratar en las diferentes jornadas, eventos, debates, actividades de investigación, publicaciones y clases magistrales, poniendo especial interés en los mensajes a transmitir y en los públicos a los que va dirigida cada actividad.
- b) Consensuar, para el desarrollo de cada una de las actividades, los lugares de mayor impacto y de máximo interés. Para ello, se contará con la colaboración de las delegaciones y subdelegaciones de Defensa en su ámbito de competencia territorial que podrán indicar los municipios, centros, salas de exposiciones en las que el desarrollo de estas actividades fuera de mayor interés para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- c) Ambas partes colaborarán en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- d) Supervisar cada una de las actividades.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes se obliga a:

- a) Cogestionar la organización y desarrollo de las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y de todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Cogestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades.
- c) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen de manera detallada los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas.
- d) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto de este convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

*Cuarta. Financiación.*

El Ministerio de Defensa apoyará a la Universidad Europea Miguel de Cervantes en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio con la cantidad máxima de veinte mil euros (20.000 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 correspondiente al ejercicio 2022, contra factura emitida por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, una vez celebradas las actividades objeto de este convenio. Dicha factura será remitida al Ministerio de Defensa antes del 30 de noviembre de 2022, acompañada de la memoria económica y la memoria docente de la actividad realizada.

El gasto asumido por la Universidad Europea Miguel de Cervantes será cuatro mil novecientos ochenta euros (4.980,00 €), en diversos conceptos, entre los que se encuentran horas de dedicación del personal de la Universidad, instalaciones y equipamiento, así como el pago a los ponentes. La descripción de dicho gasto quedará reflejada en la memoria económica y en la memoria docente de la actividad realizada.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaría gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa se actuará según lo previsto en la Orden ministerial n.º 144/1998 de 18 de junio por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Quinta. *Procedimiento de justificación del gasto.*

1. La Universidad Europea Miguel de Cervantes remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto: *tickets*, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio, comprendida entre la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y el 15 de noviembre del 2022.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 20 de noviembre del 2022.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio y de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

c) Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Universidad Europea Miguel de Cervantes remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

2. Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

**3. Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:**

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

**4. Prohibición de pagos anticipados:**

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

**5. Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:**

En el caso de que por parte de la Universidad Europea Miguel de Cervantes no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

**Sexta. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten en ejecución de este Convenio de Colaboración se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; deben obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el Convenio de Colaboración, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si



fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio de Colaboración incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este Convenio de Colaboración y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del Convenio de Colaboración y sus prórrogas.

*Séptima. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento (comisión mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Defensa, pertenecientes a la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa, y dos representantes de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Las partes podrán proponer en el seno de la comisión mixta la delimitación de aspectos concretos y detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio, como pueden ser proyectos formativos, información del estudiante, horarios, etc., siempre que dichas propuestas adoptadas no afecten al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación en la comisión mixta.

La comisión mixta dará seguimiento y evaluará las acciones y actividades derivadas del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo que puedan presentarse, tomando las decisiones por consenso.

La comisión mixta se reunirá anualmente con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes.

*Octava. Medidas para la salvaguarda de la seguridad y neutralidad institucional.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Universidad Europea Miguel de Cervantes del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento



de esta condición de acceso y permanencia, como criterio general, se pondrá en conocimiento del interesado que, de no deponer su actitud, se le invitará a abandonar la correspondiente instalación militar.

Novena. *Titularidad de resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este Convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Décima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoprimer. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2022. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Decimosegunda. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.



Decimotercera. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determina en el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, el Rector Magnífico, David García López.

(B. 154-4)

(Del BOE número 186, de 4-8-2022.)